



15 SEP 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera y se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 3 del Código de Salud, aprobado por el Decreto Ley Nº 15629, de 18 de julio de 1978, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, al que este Código denominará Autoridad de Salud (actual Ministerio de Salud y Deportes), la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el inciso u) del Artículo 24 del Decreto Supremo Nº 5675, de 13 de agosto de 2026, determina como atribuciones comunes de las Ministras y los Ministros de Estado, emitir resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con las Ministras y Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.

Que mediante Resolución 630, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 26 de junio de 2002, la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Que la Resolución Nº 2075/2019, de 1 de agosto de 2019, Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, de la Comunidad Andina – CAN, en su Disposición Transitoria Primera, dispone: "(...) PRIMERA. - Los titulares de registros de PQUA tendrán un período máximo de 60 meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para agotar las existencias en el mercado de los PQUA con la etiqueta aprobada conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 630. Cumplido el plazo antes señalado, el etiquetado de todos los PQUA debe estar adaptado al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), en los términos establecidos en el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que se adopta con esta Resolución. Durante el mencionado período podrán coexistir los dos tipos de etiquetas a que se refiere la presente disposición. Cada País Miembro establecerá los procedimientos para dar cumplimiento a esta disposición (...)".

Que el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/PNGSA/IT/20/2026, de 24 de febrero de 2026, emitido por los Técnicos en Evaluación de Toxicología Humana, vía de la Dirección de Epidemiología, del Viceministerio de Promoción y Vigilancia Epidemiológica y Medicina Natural, refiere que es necesario establecer el procedimiento para la implementación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) en el etiquetado de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola (PQUAs), conforme a los plazos establecidos en la Resolución Nº 2075 de 1 de agosto de 2019 y los requisitos establecidos en la Resolución Nº 630/2002, concluyendo que, la implementación del SGA para el etiquetado de PQUAS es un paso esencial para alinear la normativa nacional con los estándares nacionales y el procedimiento propuesto asegura transparencia, eficiencia y cumplimiento de los requisitos normativos, además de la clasificación toxicológica y la adecuación del etiquetado, que son aspectos prioritarios que fortalecen la seguridad y comunicación de riesgos.

Que el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/PNGSA/IT/42/2026, de 13 de mayo de 2026, emitido por el Técnico en Evaluación Toxicológica III, vía de la Dirección de Epidemiología, del Viceministerio de Promoción y Vigilancia Epidemiológica y Medicina Natural, refiere que la implementación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) en el etiquetado de Plaguicidas de Uso Agrícola (PQUA), en el marco de la Resolución Nº 2075/2019 de la Comunidad Andina de Naciones, constituye una medida necesaria para la armonización normativa y la estandarización de la comunicación de peligros, conforme a estándares internacionales; El procedimiento propuesto presenta consistencia técnica y operativa, al establecer criterios claros para la evaluación de la clasificación toxicológica, la revisión de la Ficha de Datos de Seguridad (FDS) y la verificación del etiquetado conforme al SGA, contribuyendo a la transparencia y eficiencia del proceso; La correcta clasificación toxicológica y la adecuación del etiquetado bajo el SGA representan componentes críticos en la gestión del riesgo químico, fortaleciendo la comunicación de peligros y reduciendo potenciales riesgos para la salud humana y el medio ambiente.





Que el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJU/IL/1201/2026, de 4 de septiembre de 2026, concluye que Conforme la normativa aplicable, las conclusiones y recomendaciones técnicas, así como del contenido del **Procedimiento de Adecuación al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) – Etiquetado**, se establece que el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/PNGSA/IT/20/2026 constituye el fundamento técnico inicial que identifica la necesidad institucional de implementar un procedimiento de adecuación al SGA, mientras que el **Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/PNGSA/IT/42/2026** complementa, desarrolla y consolida la justificación técnica, administrativa y normativa necesaria para su aprobación, en consecuencia, esta Dirección concluye que, la aprobación del **“Procedimiento de Adecuación al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) – Etiquetado”** mediante Resolución es **PROCEDENTE**, al encontrarse respaldada por informes técnicos emitidos por las instancias competentes, respondiendo al cumplimiento de normativa comunitaria andina vigente y constituyendo una medida administrativa orientada a fortalecer la protección de la salud pública, la gestión del riesgo químico y la seguridad jurídica de los administrados.

POR TANTO:

LA MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 5675 de 13 de agosto de 2026, de Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **“PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN AL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO (SGA) –ETIQUETADO”** y **Anexo**, que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección General de Epidemiología, la impresión del documento **PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN AL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO (SGA) –ETIQUETADO”**, debiendo depositarse un ejemplar en Archivo Central del Ministerio de Salud y Deportes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la Página Web Institucional, <http://minsalud.gob.bo>.

ARTICULO CUARTO.- El Viceministerio de Promoción de la Salud, Epidemiología y Medicina Tradicional a través de la Dirección General de Epidemiología, queda encargado de la ejecución y difusión del mencionado documento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Gonzalo Omar Rivas Valverde
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dra. Marcela Tatiana Flores Zambrana
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

